ORDENANZA Nº 2133

VISTO:

Que es necesario la modificación de algunos Artículos de la Ordenanza N° 2017, para la correcta intervención del Concejo Deliberante dándole mayor celeridad al trámite administrativo para la aprobación de las Urbanizaciones Especiales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2017 otorga al Concejo Deliberante las facultades para intervenir en el proceso de aprobación de las Urbanizaciones Especiales, con las características allí enumeradas;

Que este Concejo debe velar por un desarrollo urbanístico armónico, capaz de integrar los diferentes elementos que componen la ciudad, priorizando la fluidez de la trama urbana y la identidad de la misma;

Que como consecuencia del continuo crecimiento poblacional de los últimos años es fundamental dar respuesta a la multiplicidad de necesidades en el ámbito habitacional, de servicios y de salud;

Que para ello es necesario una ejecutiva intervención del Concejo Deliberante en el proceso de tratamiento de las urbanizaciones especiales, para garantizar el crecimiento sostenible de nuestra ciudad y las fuentes de trabajo que las mismas generan

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFÍQUESE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Aprobación: Para la Aprobación de las Urbanizaciones Especiales los titulares de los proyectos presentaran toda la documentación técnica referida a la misma, de acuerdo a lo establecido por Ordenanza N° 613 (Código de Planeamiento Urbano). Las Oficinas Técnicas del D.E.M. evaluaran el proyecto, y emitirán un informe de Factibilidad Positiva o de Factibilidad Negativa de acuerdo a la reglamentación vigente. Si el proyecto obtuviere la Factibilidad Positiva, será elevado al Concejo Deliberante para su análisis y consideración. Si el proyecto obtuviere Factibilidad Negativa, será informado al Concejo Deliberante para su conocimiento. La Factibilidad Positiva emanada de las Oficinas Técnicas, no habilita al solicitante a iniciar obra alguna".

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: MODIFÍQUESE el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 2017 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Inicio de Obra: Los responsables de la Urbanización Especial no podrán iniciar las obras, en ninguna de sus etapas, si su proyecto no cuenta con la intervención del Concejo Deliberante y la correspondiente aprobación del D.E.M.".

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: MODIFÍQUESE el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El Concejo Deliberante deberá expedirse mediante un informe cualitativo sobre el proyecto en cuestión manifestando la adecuación o no del mismo al desarrollo urbano de la ciudad,

contemplando:

- La integración del proyecto a la trama urbana existente.
- Las características socioculturales del entorno.
- La adecuación del proyecto a la planificación estratégica de la ciudad.
- La fluidez del tránsito y la conectividad de la ciudad.
- El Desarrollo sostenible de Yerba Buena.
- El crecimiento demográfico.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: REEMPLÁCESE el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 2017 por el siguiente:

"La intervención del Concejo Deliberante deberá realizarse en un plazo de 60 (sesenta) días corridos de remitido el expediente por parte del D.E.M. Transcurrido el mencionado plazo se considerará agotada la intervención del Concejo Deliberante y volverá al D.E.M. para su análisis y resolución definitiva.

Considérese cumplido el plazo establecido en el Artículo Cuarto precedente respecto de los proyectos elevados al Concejo Deliberante en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza N° 2017, debiendo ser remitidos los correspondientes Expedientes al D.E.M. para la continuidad del trámite correspondiente.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: DERÓGUESE toda otra Ordenanza, disposición o reglamentación que se contraponga a lo normado en la presente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.